

Subsecretaría de Hidrocarburos
Dirección General de Gas LP
"2009, Año de la Reforma Liberal"

Oficio No. 513.-DGGLP/262/2009



SECRETARÍA
DE ENERGÍA

SENER

Por lo que en caso de que las empresas distribuidoras de gas LP nieguen el servicio, las mismas podrán hacerse acreedoras a las sanciones establecidas en el artículo 101, fracción XV de dicho ordenamiento, mismo que establece:

Artículo 101.- Los procedimientos administrativos que se deriven de incumplimientos a las disposiciones de la Ley, de este Reglamento, de las Normas Oficiales Mexicanas, los títulos de los permisos respectivos y demás disposiciones aplicables en la materia, serán iniciados por la Secretaría o la Comisión, según corresponda, a través de los medios y formatos que dichas instancias determinen, incluyendo medios electrónicos. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Los incumplimientos referidos en el párrafo anterior, serán sancionados administrativamente por la Secretaría o la Comisión, en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 15 de la Ley, de la manera siguiente:

I.

XV. Por negar el servicio de Transporte, Almacenamiento o Distribución a algún Adquirente o Usuario Final, sin causa justificada en términos de lo dispuesto en este Reglamento, o prestar éste en condiciones discriminatorias, con multa de 5,000 a 20,000 veces el salario mínimo;

Agradeciendo la atención que se sirva brindar al presente, me reitero a sus órdenes.

Así lo proveyó y firma el Director General de Gas L.P., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción III inciso c), 12 y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Atentamente

Lic. César B. Sotelo Salgado
Director General de Gas LP